

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 13534**

**FECHA: 05 DE JULIO DE 2022**

**“POR EL CUAL SE REVOCA OFICIOSAMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE  
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de Auto N° 5062 de 29 de diciembre de 2014, a través del cual se abre una investigación administrativa de carácter ambiental, se formuló un pliego de cargos y se hacen unos requerimientos al señor JORGE MARRUGO, por la comisión de una presunta infracción de carácter ambiental, consistente en la contaminación sobre los componentes suelo, flora, recurso hídrico y fústico de la región, mediante de la ejecución de labores de limpieza, desmonte de suelos, pérdida de terrenos con la explotación ilegal de recursos mineros, (material de arrastre), sobre el lecho menor del Arroyo El templo, ubicado en la Vereda El Templo, Corregimiento de Pijiguayal, Municipio de Ciénega de Oro – Córdoba.

Que por medio de oficio N° 128 del 13 de enero de 2015, se envió citación para la notificación personal de Auto N° 5062 de 29 de diciembre de 2014, al señor JORGE MARRUGO, sin que pudiera efectuarse la misma.

Que por medio de oficio N° 5260 del 18 de noviembre de 2016, se envió nuevamente citación para la notificación personal de Auto N° 5062 de 29 de diciembre de 2014, al señor JORGE MARRUGO, donde tampoco se pudo llevarse a cabo la diligencia.

Que a través de Auto N° 8567 de 19 de mayo de 2017, la CAR – CVS, vinculó al proceso y formuló cargos a la señora LILIANA DEREIX CALONGE, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.907.871, en calidad de propietaria del bien inmueble denominado finca La Dicha, ubicada en la Vereda El Templo, Corregimiento de Pijiguayal, Municipio de Ciénega de Oro – Córdoba, el cual fue notificado personalmente el día 30 de mayo de 2017.

Que mediante escrito radicado CVS N° 3477 de 13 de junio de 2017, la señora LILIANA DEREIX CALONGE, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.907.871, presentó dentro del término legal, escrito de descargos contra el Auto N° 8567 de 19 de mayo de 2017.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 13534

FECHA: 05 DE JULIO DE 2022

Que por medio de oficio N° 8340 del 31 de diciembre de 2018, se envió nuevamente citación para la notificación del señor JORGE MARRUGO, sin que se obtuviese resultado positivo, por desconocer la ubicación y/o domicilio del investigado, por esta razón la Corporación procedió a notificar al señor en mención a través de la página web de esta entidad, dicha citación de notificación personal del Auto N° 5062 de 29 de diciembre de 2014, fue publicada del día 16 de septiembre de 2019.

Que por no surtirse notificación personal, la Corporación procedió a publicar en la página web de la entidad, la notificación por aviso del Auto N° 5062 del 29 de diciembre de 2014, el día 07 de octubre de 2019.

Que una vez revisado el expediente se pudo constatar que el señor JORGE MARRUGO, no presentó escrito de descargos contra el Auto N° 5062 de 29 de diciembre de 2014.

Que a través de Auto N° 11517 de 12 de noviembre de 2019, se corrió traslado para la presentación de alegatos al señor JORGE MARRUGO, el cual se procedió a notificar por la página web de esta entidad, con fecha de publicación de citación de notificación personal el día 20 de agosto de 2021.

Que por no surtirse notificación personal, la Corporación procedió a publicar en la página web de la entidad, la notificación por aviso del Auto N° 11517 de 12 de noviembre de 2019, el día 07 de abril de 2022.

No obstante, conforme a lo anterior, en el Auto N° 11517 de 12 de noviembre de 2019, *“por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos”* solo se le dio traslado para la presentación de alegatos al señor JORGE MARRUGO, dejando de lado la otra parte investigada la señora LILIANA DEREIX CALONGE, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.907.871, por lo tanto se procede a subsanar los errores de fondo presentados en el Auto N° 11517 de 12 de noviembre de 2019, ya que se omitió correr traslado para la presentación de alegatos a la señora LILIANA DEREIX CALONGE, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.907.871.

Por lo anterior, revóquese en todas sus partes el Auto N° 11517 de 12 de noviembre de 2019, y córrase traslado par la presentación de alegatos a los señores JORGE MARRUGO, y LILIANA DEREIX CALONGE, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.907.871.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE – CVS**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 13534

FECHA: 05 DE JULIO DE 2022

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 13534

FECHA: 05 DE JULIO DE 2022

*sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

Que dispone el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 que los actos administrativos deberán ser revocados por la misma autoridad que lo haya expedido de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes eventos:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 13534

FECHA: 05 DE JULIO DE 2022

*una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.*

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que el Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental, actuando dentro de las facultades otorgadas por las Resoluciones N° 2 – 3135 de fecha 24 de Febrero de 2017, y Resolución N° 2 – 2909 de fecha 27 de Diciembre de 2016, procede a expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar de oficio el Auto N° 11517 de 12 de noviembre de 2019, *“por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos”* en atención a lo expuesto en la parte de los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora LILIANA DEREIX CALONGE, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.907.871, y al señor JORGE MARRUGO, para efectos de presentar dentro de dicho termino su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora LILIANA DEREIX CALONGE, identificada con cédula de ciudadanía N°

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. 13534

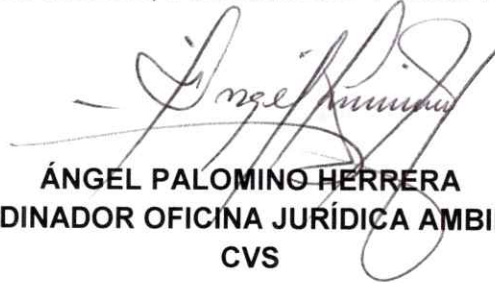
FECHA: 05 DE JULIO DE 2022

50.907.871, y al señor JORGE MARRUGO, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, en la oficina jurídica Ambiental se procederá a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ÁNGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS